

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Demandante: HECTOR FELIX MERA MOLINA
Demandada: LUZ MARÍA MOLINA MERA
MARÍA ELENA MOLINA MERA
MARGOT MOLINA MERA
Herederos indeterminados
Radicación: 760013103019-2022-00158-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00158-00

Dentro de la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA interpuesta por HECTOR FELIX MERA MOLINA contra LUZ MARIA MOLINA MERA, MARÍA ELENA MOLINA MERA, MARGOT MOLINA MERA y HEREDEROS INDETERMINADOS, y después de presentado el escrito de subsanación, observa el despacho que el bien inmueble sobre el cual se pretende la acción de usucapión, se encuentra avaluado catastralmente por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (62.513.000.00) M/Cte.

Por su parte, el Código General del Proceso, señala las reglas para la determinación de la cuantía en el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (...)”.

En armonía con lo anterior, y para categorizar las cuantías, debe tenerse en cuenta según el inc. 3 del art. 25 del C.G.P. que:

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Esto, teniendo en cuenta que el salario mínimo para la fecha de presentación de la demanda, se tasa en \$1.000.000.00 y por tanto, son procesos de menor cuantía los que oscilan por encima de \$40.000.000.00 hasta \$150.000.000.00.

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
Demandante: HECTOR FELIX MERA MOLINA
Demandada: LUZ MARÍA MOLINA MERA
MARÍA ELENA MOLINA MERA
MARGOT MOLINA MERA
Herederos indeterminados
Radicación: 760013103019-2022-00158-00

Como quiera que el bien inmueble a usucapiar, tiene un avalúo que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es evidente que se trata de un proceso de menor cuantía. En ese orden, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), a través de la Oficina de Reparto, quien es el competente al tenor de lo establecido en el art. 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Reparto. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660a0aa75974ec00965ce85d2da496f5caf3eb5ae5e2633460fd376afcd313b**

Documento generado en 01/09/2022 09:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>